

# Autonomía, libertad sindical y libertad de negociación

JOSÉ IGNACIO ARRIETA  
ALVAREZ

**Si la ANC había reivindicado con éxito la reforma judicial, si el movimiento revolucionario había logrado herir de muerte a los partidos de status anterior ¿cómo iban a dejar con vida a este reducto de la corrupción y de la falta de representatividad y democracia?**

## Convenios y normativas internacionales

En la medida en que se van desarrollando más jurídica, social y económicamente las relaciones internacionales, este aspecto que busca institucionalizar las relaciones de trabajo y la paz laboral va siendo objeto de acuerdos y convenciones internacionales. Particularmente, a partir de la segunda guerra mundial, se multiplican en este sentido los acuerdos y convenios entre las naciones y las instituciones internacionales.

No es el momento de señalar los múltiples instrumentos que se han ido creando. Pero recordemos la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales, la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, el preámbulo de la constitución de la Organización Internacional del Trabajo y la declaración relativa a los fines y objetivos de la Organización Internacional del Trabajo. En todos ellos se refleja el respeto que todas las naciones signatarias de estos documentos, y las organizaciones a que se refieren, deben tener por los derechos laborales.

Destaca en la mayor parte de ellos el respeto escrupuloso que se debe tener hacia la autonomía y libertad sindicales, así como el derecho a la libre negociación de convenios colectivos de trabajo.

Particularmente, los convenios 87 y 98 de la OIT se refieren a estos últimos aspectos que hoy parecen ser puestos en cuestión por los "actos constituyentes" de la ANC.

a. El Convenio 87 en el artículo 2 dice "Los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen derecho a constituir las organizaciones convenientes, así como afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de los mismos".

Ello nos indica que son los trabajadores, los únicos que deben consti-

tuir y afiliarse a las organizaciones que crean convenientes. Cualquier intervención sea estatal o privada o cualquier intento de obligar a la unicidad asociativa infringiría este artículo.

Artículo 3 "Las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, el de elegir libremente sus representantes, el de organizar su administración y el de formular su programa de acción. Las autoridades públicas se deberán abstener de toda intervención que tienda a limitar este derecho o a entorpecer su ejercicio legal".

De aquí, se deduce claramente que los únicos que pueden decidir sobre la vida interna de los sindicatos son ellos mismos y ningún estado tiene función de apagafuegos de los problemas sindicales. Por ello, no están sujetas a disolución o suspensión por vía administrativa (art. 4). Por ello, a su vez, "las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de constituir federaciones y confederaciones, así como, el de afiliarse a las mismas... afiliarse a organizaciones internacionales de trabajadores y empleadores" (art. 5). En otras palabras, ningún ente externo a los sindicatos, llámese patronos o Estado, puede obligar a la unicidad asociativa.

Es de notar que este convenio 87 de 1948 fue publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 3011 del 3-9-82 y ratificado por Venezuela el 20 de Septiembre de 1982

b. El Convenio 98 ratifica la protección que deben tener los trabajadores, para poder desarrollar la libertad sindical contra todo género de discriminación y de intervención de unas organizaciones sobre otras (art. 1 y 2) y, aun cuando el convenio se refiera a las organizaciones patronales y obreras, no significa que ello no se refiera al Estado. Más aún, se señala que "deben adoptarse las medidas adecuadas a las condiciones nacionales cuando ello sea necesario para estimular y fomentar, entre los empleado-

res y las organizaciones de empleados por una parte, y las organizaciones de trabajadores por otra, el pleno desarrollo y uso de procedimientos de negociación colectiva...". No parece ser estímulo y fomento de negociaciones colectivas la congelación de ellas, ni el intervencionismo estatal.

Es de recordar que este convenio 98 de 1949, fue publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 28709 del 22-8-68 y ratificado el 19-12-68.

c. El convenio 150 sobre la administración del trabajo de 1978, reafirma estas ideas ahora en relación con los órganos administrativos del trabajo. A título de ejemplo, señalamos lo expresado en el artículo 5 "todo miembro que ratifique el presente convenio, deberá establecer procedimientos apropiados a las condiciones nacionales para garantizar, dentro del sistema de administración del trabajo, la consulta, la cooperación y la negociación entre las autoridades públicas y las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores...". En ningún lugar se dice que la administración del trabajo o el Estado deberán suplantar las negociaciones entre los actores. Este convenio fue publicado en Gaceta Oficial N° 3223 del 19-7-83 y ratificado el 17-8-83.

La Constitución bolivariana recién aprobada le otorga una obligación fundamental de cumplimiento a estos convenios internacionales.

d. El artículo 23 de la declaración universal de los derechos humanos sostenía, ya en 1948, que "toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses". El artículo 26 de la Carta Internacional de Garantías Sociales reafirma nuevamente la libertad sindical y la no intervención foránea. La declaración de la OIT relativa a los principios derechos en el trabajo recuerda: "... 2. Declara que todos los miembros, aun cuando no hayan ratificado los convenios aludidos, tienen un compromiso que se deriva de su mera pertenencia a la organización de respetar, promover y hacer realidad, de buena fe y de con-

formidad con la constitución, los principios relativos a los derechos fundamentales que son objeto de estos convenios, es decir: la libertad asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva..."

Estas ideas y principios de los organismos internacionales, y particularmente de las Naciones Unidas y de la OIT, nos ayudan a reflexionar sobre el momento que están viviendo las organizaciones sindicales y los intentos de intervención por parte de organismos del Estado. Las repercusiones en el orden político y económico, de no ser coherentes con lo que el país ha ratificado, caen por su propio peso. Pero, sobre todo, es el tipo de nación que queremos, democrática participativa y descentralizada en cuanto al poder, lo que está en juego.

#### Actitudes frente al problema sindical

A nadie se le oculta los gravísimos niveles de degradación ética y organizativa en que se había derrumbado nuestro sindicalismo. No lo podemos ocultar y desde estas páginas lo hemos denunciado permanentemente. Pero a su vez, no es ético ni eficientemente político que queramos meter a todos los dirigentes sindicales en el mismo saco. El ansia de concentración de poder -sólo faltaba el control del mundo organizado del trabajo-, puede llevar a cometer errores graves.

Desde los primeros días de acción de la ANC, el papel que ésta se arrogó, cual un quijote "desfacedor de entuertos", no podía dejar intacta la organización sindical que escondía en su seno, cual caballo de Troya, huestes de partidismo puntofijista corrupto y antidemocrático. Si la ANC había reivindicado con éxito la reforma judicial, si el movimiento revolucionario había logrado herir de muerte a los partidos de status anterior ¿cómo iban a dejar con vida a este reducto de la corrupción y de la falta de representatividad y democracia?

Las centrales obreras eran un cascaron sin bases y su gran aval era pertene-

cer al partido mayoritario. Era necesario una cruzada ética. Y para ello nacía el Frente de Trabajadores Constituyentes, de ideología revolucionaria y seguidores del Comandante. Habían cuentas pendientes que cobrar y aunque los "machamiques" en la década de los cuarenta fueron groseramente antiunitarios, ahora serían los partidos de unicidad sindical. Las cuentas que Medina y sus conmitones tenían pendientes con la CTV y, aún con el nuevo sindicalismo, había que cobrarlas y era imperativo borrar a los sindicalistas corruptos, que de paso lo eran todos, por haber pertenecido a los cuarenta años perdidos. No importaba que el frente de trabajadores tampoco pudiera justificar su representatividad, porque al fin y al cabo todos están cobijados con la popularidad de Chávez, que todo lo legitima. Quizás olvidaban que la estructura sindical no es parte orgánica del Estado, como sí lo es el sistema judicial y, por tanto, lo que podría ser legal en éste, no lo era para aquel.

Desgraciadamente, al desear constituir, desde el poder, un movimiento de trabajadores, no caían en cuenta que reeditaban el esquema vertical de los sistemas fascistas.

#### Intentos intervencionistas y presencia de la OIT

Los primeros intentos de definir un estatuto sindical chocaron contra la defensa de un sindicalismo sano y libre por parte de confederaciones internacionales y, particularmente de la OIT. Ésta les hizo saber sutilmente las consecuencias de orden internacional que podría sufrir el país. Esto detuvo el proceso, pero no a los agazapados enemigos del diálogo y participación en el seno del movimiento obrero organizado. En los últimos días de vida de la ANC, regresó el fantasma y se preparaba un decreto que a las luces contradecía la autonomía y libertad sindical como libertad de contratación colectiva.

La CTV, antes que la ANC iniciara sus sesiones, (quizás un poco tarde y para

curarse en salud debido a las presiones que le hacían) había decidido hacer las elecciones de primer grado para todas las instancias de la estructura sindical supervisadas por el CNE. Miquilena les pidió que retrasaran el proceso hasta concluir las deliberaciones constituyentes. Accedieron. Al encontrarse con el agua al cuello, los cetevistas cedieron a lo que siempre se habían opuesto: la elección directa por las bases, secreta y universal, de los altos dirigentes de la conferencia. Ahora la ANC quería imponer unas elecciones sindicales donde participaran sindicalizados o no, contribuyentes o no, desde las reglas de juego impuestas por la constituyente y organizadas por el CNE. Unir a todos los trabajadores en una sola central obrera era su objetivo. Era la intromisión descarada del Estado, no ya en el cuadro de la vida social y política de la nación, cosa lógica, sino en la vida interna de los sindicatos. Era la sentencia a muerte a cualquier autonomía y libertad sindicales. Si había un problema grave en el seno de la CTV, la solución era deletérea para cualquier sindicalismo libre y sólo se abría la puerta al sindicalismo oficialista.

#### **El acuerdo y su cumplimiento**

La rápida intervención de la OIT hizo sentar en la mesa de negociaciones a la ANC y a las centrales sindicales. Desde una presencia paritaria, que no respondía a ninguna representatividad, se llegó a un acuerdo de representación para que fueran los mismos trabajadores quienes asumieran su rol en la decisión sobre el futuro del sindicalismo y sus elecciones. La ANC serviría sólo de elemento facilitador y el CNE sería el soporte técnico para las elecciones. El estatuto electoral saldría de los trabajadores, quienes no se oponían a las averiguaciones penales de los dirigentes corruptos, pero con la condición de que se especificara quienes caían en esta denominación y no enjuiciar indiscriminadamente a todos los dirigen-

tes ni a la unión de centrales si así lo determinaban las bases. Parecía que había salido humo blanco.

Y, sin embargo, no fue así. El último día de vida de la ANC hubo un madrugonazo y hasta se metieron de contrabando en la Gaceta Oficial decretos que no contaban con la aprobación de los constituyentistas. No se respetaron los acuerdos y el espíritu intervencionista de ciertos personajes se hizo presente. Se eliminó la paridad de representación de las centrales y se privilegió al Frente de Trabajadores, que no se ha medido nunca en unas elecciones, y a la Causa R. Se manipuló para hacer realidad de unidad sindical. Se decretó la averiguación penal indiscriminadamente de los sindicalistas antiguos. Se llamó a elecciones sindicales y, sin más, se dio una herida de muerte a la libertad de negociación de convenciones colectiva, agarrándose la ANC la función de congelar la convención colectiva del sector petrolero y de la administración pública, decretando bonificaciones. Es decir, actúan en sentido inverso a los compromisos de Venezuela en la ratificación de los convenios internacionales.

#### **Los principios violados**

La autonomía y libertad sindical y de contratación, que nacen del mismo imperativo del ser personal y social de su derecho innato de asociación, que conlleva que los implicados deben decidir su vida interna dentro de los parámetros fundamentales de la vida ciudadana, fueron brutalmente heridas. Los compromisos internacionales han sido visceralmente violados. El resto es la historia actual: una huelga petrolera en puerta, una comisión de la OIT por tercera vez viendo cómo endereza este adefesio (reconocido así por el propio Ministro del Trabajo) y un muy flaco servicio al proyecto revolucionario del actual régimen. Ante una enfermedad seria y grave, como era la situación antidemocrática y corrompida de niveles de la estructura sindical y de dirigen-

tes, se quiso proveer de una medicina que mataba al enfermo. Al borrar la autonomía y libertad sindicales y de negociación colectiva, por ansia de poder y control sobre los trabajadores, se emplearon medios no democráticos, no participativos y no libres. Es el cuchillo para sus gargantas.

---

**JOSÉ IGNACIO ARRIETA ALVAREZ**  
Jesuita, miembro del Consejo de Redacción de SIC

.....

**Desgraciadamente al desear  
constituir, desde el poder,  
un movimiento de  
trabajadores, no caían en  
cuenta que reeditaban el  
esquema vertical de los  
sistemas fascistas.**

**Era la intromisión descarada  
del Estado, no ya en el cuadro  
de la vida social y política de  
la nación, cosa lógica, sino en  
la vida interna de los  
sindicatos.**